

XXIV.

Pero volvamos á la cuestion capital. Si como ya queda demostrado, los textos inglés y español contienen cosas tan distintas que los hacen incompatibles entre sí, la consecuencia natural é inevitable es que sobre los puntos comprendidos en el artículo 2º del tratado de la Mesilla, hay un desacuerdo absoluto entre el pensamiento de uno y otro Gobierno, y entónces se puede y debe sostener que, en rigor de derecho, sobre estos puntos no ha habido convencion. Y como el citado artículo 2º es una parte esencialísima del tratado, todo este podria ser tachado de nulo, puesto que claudica en uno de sus puntos mas esenciales. Y digo que ese artículo es una parte esencialísima, porque constituye una condicion sin la cual es evidente que el Gobierno de los Estados-Unidos de América no habria aceptado el tratado.

XXV.

Despues de este ligerísimo análisis, y en vista de la verdad fundamental con que ha sido preciso concluirlo, nadie que respete la verdad y la justicia se atreverá á negar los derechos de México; y si en uso de esos derechos se resolviera á argüir de nulidad contra el tratado de la Mesilla, todos los hombres imparciales convendrian en que para ello le sobra justicia. Pero yo puedo asegurar, y aseguro sin temor de equivocarme, que el Gobierno y pueblo de México no tomarán esa resolucion extrema. Porque no quieren ni deben exponer sus derechos á fracasar ante un imposible físico. Porque son y quieren seguir siendo no solamente leales sino solícitos y obsecuentes en sus buenas relaciones con el Gobierno y pueblo de los Estados-Unidos de América, y, en fin, por otras muchas consideraciones de benevolencia y mútuo interes de ambos países que por ahora no es necesario pormenorizar.

México ha aceptado con todas sus consecuencias el tratado de la Mesilla; pero cuando dicho tratado adolece de defectos tan graves como es el de diversidad de textos y el consiguiente de incompatibilidad de pensamientos, tiene derecho para pretender, y aun para exigir, que las dificultades procedentes de ese origen, sean pronta y legalmente resueltas, pero no por personas incompetentes y desautorizadas como lo son notoriamente la Comision mixta y el Tercero en discordia, sino por medio de una convencion en que estando legalmente representados ambos Gobiernos, se exprese un pensamiento comun que resuelva todas las dificultades y armonice los pensamientos discordantes.

Penetrado de estas ideas, yo creeria faltar á mi deber si permitiera que la gravísima cuestion sobre responsabilidades en que pueda haber incurrido el Gobierno de los Estados-Unidos de América con motivo de las invasiones de indios bárbaros, se siguiera tratando en el terreno en que ha sido tan malamente colocada. Me creo por el contrario extrictamente obligado á hacer todos los esfuerzos posibles para sacarla de ese mal terreno y colocarla en el que legalmente le corresponde.

XXVI.

Por todas las consideraciones expresadas, propongo á mi honorable colega como resoluciones que deberán dictarse de comun acuerdo, las mismas cuatro proposiciones que asenté al principio, y á la letra dicen:

1ª La Comision mixta de reclamaciones no es competente para resolver si los Estados-

Unidos de América, son ó no responsables por los perjuicios que, miéntras estuvo vigente el artículo 11º del tratado de Guadalupe Hidalgo, causaron los indios bárbaros en sus incursiones sobre el territorio mexicano.

2ª Tampoco el Tercero en discordia es competente para conocer en el mismo negocio.

3ª Solamente los Gobiernos de los dos países son competentes para acordar esa resolucion; y deberán hacerlo mediante una formal convencion en la cual diriman la real y sustancial discordancia que hay entre el texto español y el texto inglés del artículo 2º del tratado de la Mesilla.

4ª Mientras esa discordancia no sea resuelta en la forma dicha por ambos Gobiernos, ó por un arbitraje que ellos mismos acuerden, tanto la Comision mixta como el Tercero en discordia se abstendrán de conceder ó denegar las reclamaciones procedentes de ese origen, dejando intacta la materia hasta que la cuestion fundamental sea resuelta por quienes pueden y deben hacerlo.

XXVII.

Solo agregaré para concluir, que tengo una gran confianza en la rectitud y probidad de mi honorable colega, y una muy alta idea de sus brillantes dotes intelectuales y de su vasta instruccion. Esto me induce á esperar que, supuesta mi recta intencion y el noble fin á que aspiro, logremos llegar á una conclusion comun que no puede ser otra que la de sujetar el punto cuestionado á la accion diplomática de nuestros respectivos Gobiernos. Me seria muy satisfactorio que pidiéramos de comun acuerdo esto, que de todas maneras solicitaré del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos.—Concuerta con su original, que obra en la Secretaría de mi cargo.—Lo certifico.—Washington, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—(Firmado).—*J. Carlos Mejía*, Secretario.—Una rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

NUMERO 7.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, Julio 22 de 1872.

Entre los muchos expedientes sobre reclamaciones que aún están pendientes de resolucion ante la Comision mixta, los mas importantes para México son todos aquellos que se refieren á perjuicios causados por los indios bárbaros que habiendo quedado en el territorio cedido á los Estados-Unidos de América, hicieron incursiones sobre el territorio mexicano miéntras estuvo vigente el artículo 11º del tratado de Guadalupe Hidalgo.

Desde la primera conferencia que con motivo de mi nombramiento para miembro de la Comision mixta, tuve con el digno antecesor de vd. en la Secretaría de Relaciones Exteriores, creí conveniente manifestarle el juicio que yo tenia formado sobre la gravedad de estos negocios, sobre las serias dificultades de que los veía rodeados y sobre el inminente peligro que por parte de México se corria de llegar á un desenlace tan poco satisfactorio, como poco arreglado á la razon y á la justicia. Creí de mi deber manifestar, primero al Sr. Mariscal, y despues (aunque en términos mas generales) al C. Presidente, que era necesario llevar la cuestion á

otro terreno, —al terreno diplomático— porque era el único en que debía tratarse y el único también en que había alguna esperanza de contrastar ciertas circunstancias fatales, que estaban siendo una amenaza contra los derechos de México.

Antes de dar mayor desarrollo á estos pensamientos, creo conveniente agregar, que despues de mi llegada á esta Capital, y cuando he podido apreciar las cosas en el teatro mismo de los acontecimientos, mis primeras ideas han tenido una completa confirmacion; he visto que los peligros que presentia son mas graves é inminentes de lo que habia podido pensar, y mis temores han encontrado tan robustos fundamentos, que no me ha sido posible demorar ni un solo dia la realizacion de mis pensamientos.

Voy á dar cuenta al Gobierno de mi patria de lo que he hecho, y á indicarle lo que seguiré haciendo; mas ántes es oportuno hacer un ligero resumen de los hechos que han pasado en y cerca de la Comision. El número de reclamaciones procedentes de perjuicios causados por incursiones de indios bárbaros es considerable: el interes que hasta hoy representan es aproximadamente de 35 millones de pesos; y han quedado sin presentar otras muchas, cuyo valor aparente se acerca á 25 millones. No diré que todas sean justas, ni debe esperarse que las que lo sean hayan de ser reconocidas en el total reclamado; pero de todos modos ellas importan para México un interes de varios millones que no se debe dejar perder por falta de diligencia, ó mas bien dicho, por una indolencia culpable.

La Comision dió por concluida la sustanciacion de varios expedientes, y creyó llegado el caso de considerarlos y resolverlos. El Gobierno de México conoce ya, porque le ha sido oficialmente remitido, el dictámen del Comisionado mexicano: debo creer que el encargado de negocios de la República, que es precisamente mi antecesor en la Comision, le habrá enviado copia del dictámen del Comisionado americano; pero por la remota eventualidad de que no sea así, incluyo el único ejemplar que he podido coaseguir. Por esos documentos se ve que los Comisionados no han estado acordes en opinion; pero lo mas notable y sobre lo que llamo la atencion del Gobierno de México de la manera mas formal y solemne, es: que especialmente el Comisionado americano, no se ha ocupado de resolver casos particulares, sino de establecer reglas de derecho internacional, y reglas que importan nada ménos que una interpretacion y una completa reforma del artículo 2º del tratado de la Mesilla. Los Comisionados habian dispuesto sujetar el negocio á la decision del Tercero en discordia; pero este acuerdo quedó sin efecto en virtud de la formal oposicion del Agente de México; y tal es el estado que guardaba el negocio cuando entré al ejercicio de mis funciones.

Tengo conciencia íntima y segura de que la Comision carece de jurisdiccion para conocer de la cuestion que se ha metido á resolver.

Esa cuestion procede de la real y sustancial discordancia, del notorio conflicto que hay entre el texto inglés y el texto español del artículo 2º del tratado de la Mesilla.

Semejante discordancia no puede ser suprimida; semejante conflicto no puede ser salvado sino por los mismos altos poderes que celebraron el tratado; y cualquiera otra autoridad ó funcionario que se meta á resolverlo, comete una invasion monstruosa, y tanto mas grave cuanto que importa el atropellamiento de dos soberanías.

No debo insistir mas sobre este punto, porque ya en el dictámen, de que acompaño una copia certificada, lo he tratado con la debida amplitud. Solo agregaré por vía de mayor esclarecimiento: que la Comision mixta en su carácter de Juez solo puede ejercer actos de jurisdiccion, y la declaracion de que se trata, no es un acto jurisdiccional sino un acto de soberanía en el órden internacional.

Para completar el cuadro de preliminares históricos, debo hacer constar que desde la primera conferencia que tuve con el Comisionado americano, le manifesté mis propósitos de estudiar la cuestion sobre incursiones de indios bárbaros, y exponer el juicio que sobre ella me formara. El Comisionado americano consintió en ambas cosas, se me entregaron los expedientes relativos, que tuve en mi poder durante dos semanas; y al cabo de éstas (el dia 8 del corriente) presenté el dictámen á que ántes me he referido. Hasta el momento de entregar mi dictámen, el Comisionado americano no habia hecho la mas ligera indicacion para que los expedientes fuesen remitidos al árbitro. Ni podia racionalmente hacerla, toda vez que esos expedientes me fueron entregados con su consentimiento y para el preciso efecto de que emitiese mi dictámen sobre las cuestiones que se estaban debatiendo. Tanto la entrega de los expedientes como el objeto con que se me hizo, son pruebas evidentes de que se abrió de nuevo la discusion en el seno de la junta; y de este hecho notorio se deduce rectamente que el acuerdo

que disponia la remision al árbitro, de los expedientes, fué de hecho revocado. Dictado ese acuerdo en el supuesto de que la discusion estaba cerrada, no puede subsistir cuando de hecho y de derecho la discusion está abierta en el seno de la Comision. Todavía despues de recibir mi dictámen el Comisionado americano, lo tuvo en su poder dos dias, sin hacerme la mas ligera observacion. El dia 10 provocó una conferencia á que yo me presté; y en ella me ha dicho en estilo conciso y perentorio: "que no estaba de acuerdo con mi modo de ver las cuestiones, y exigia la remision de los expedientes al árbitro, en cumplimiento del acuerdo dictado ántes de mi ingreso á la Comision (el dia 8 de Mayo)". Al pronunciar estas palabras, puso en mi mano el dictámen que yo le habia entregado; pretendiendo, segun infero, que mi citado dictámen no figurase como documento oficial. Yo contesté que en mi dictámen estaba bien desarrollado mi modo de ver las cuestiones; y como en ese dictámen sostengo que ni la Comision ni el árbitro tienen jurisdiccion para resolver el punto gravísimo de derecho internacional cuyo conocimiento se ha avocado la primera, me oponia á que se remitiesen los expedientes al árbitro. El acuerdo de 8 de Mayo no era un obstáculo para que yo pensase de esta manera, porque si él fué obligatorio alguna vez, esa obligacion nunca pudo referirse á mí, cuyo primer acto ha sido pedir y obtener la entrega de los expedientes, con el preciso objeto de emitir mi dictámen. Mi primer acto, pues, fué la iniciativa de revocacion del acuerdo de 8 de Mayo; y como esa iniciativa fué aceptada en todas sus partes, el repetido acuerdo ha dejado de existir por mútuo consentimiento de los Comisionados.

El Comisionado americano me preguntó ¿si yo me creía con facultades para revocar *por mí solo*, un acuerdo de la Comision, dictado con anterioridad á mi ingreso á su seno? Yo contesté que el acuerdo no habia sido revocado *por mí solo*, sino por mútuo consentimiento de los Comisionados. Desde que comenzamos esta conferencia, observé que el Comisionado americano se encontraba en un notable grado de exaltacion, y esta subia de punto al escuchar cada una de mis contestaciones. Despues de varias interpelaciones poco conducentes al negocio, que él me dirigió con el mismo estilo conciso y perentorio, y que yo contesté en frases lacónicas, pero muy comedidas y llenas de atencion (puedo apelar sobre este punto á su propio testimonio), me dijo en un tono solemne y fijándome una severa mirada: "Señor General Guzman: ¿dígame vd. si se cree autorizado para desobedecer un acuerdo que la Comision dictó ántes de que vd. fuera miembro de ella!" Yo le contesté: "Me creo autorizado para no considerar como una órden el acuerdo de 8 de Mayo, porque ha sido revocado de una manera terminante é inequívoca."

A pesar de mi incontrastable moderacion, la exaltacion de mi honorable colega se hacia mas y mas perceptible. En vista de esto le manifesté, por medio de los intérpretes, que no habia urgencia de que en esa misma conferencia resolviéramos las dificultades pendientes: que el negocio era muy grave y delicado; que podiamos meditarlo con calma y detenimiento; y que á este efecto le proponia lo diriésemos para otra reunion, que tendríamos en el dia y hora que él se sirviera designar. (En este acto le devolví mi dictámen, que recibió y conserva en su poder). Su contestacion fué que convenia en que diésemos por concluida aquella conferencia, y que al dia siguiente me comunicaria por escrito sus pensamientos.

El dia 12 recibí la nota del Comisionado americano que traducida y en copia tengo el honor de acompañar bajo la letra B.

Dicha nota fué contestada en los términos que expresa la copia C.

La traduccion D y la copia E son otras comunicaciones que tambien nos hemos dirigido. Esos cuatro documentos contienen, pues, la discusion oficial suscitada con motivo de la presentacion de mi dictámen; y á ellos hay que agregar las ocho copias de cartas que nos hemos dirigido y de que tambien incluyo copias bajo los números ordinales que les corresponden.

La coleccion de esos documentos hasta, á mi juicio, para dar una idea completa de todo lo que ha ocurrido en este delicado negocio. Ellos bastan tambien para convencerse de que las opiniones de los Comisionados son tan encontradas y su resolucion de sostenerlas tan decidida, que no es posible abrigar la mas remota esperanza de que lleguemos á ponernos de acuerdo. Tengo de ello el mas perfecto convencimiento.

Aquí brota naturalmente la cuestion sobre lo que, en semejante desacuerdo, debemos hacer. La Convencion de 4 de Julio de 1868 establece que, cuando las opiniones de los Comisionados no estén de acuerdo *sobre la resolucion de una reclamacion*, sujeten sus diferencias á la decision del árbitro. Yo reconozco y cumpliré de muy buena voluntad los deberes que la convencion me impone; pero tengo la mas íntima y perfecta conviccion de que el presente caso no